

4537

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

4 ABO 1977

Visto lo dispuesto por el Decreto n° 1521 del 27 de noviembre de 1971, y

## CONSIDERANDO:

Que el tope fijado para las obras de construcciones, reparaciones y ampliaciones de edificios públicos por el Decreto citado, requiere su actualización para adecuarlo al fin perseguido por dicha norma;

Que resulta conveniente descentralizar la conducción de estas obras con el fin de obtener una mayor agilitación en su ejecución, - creando asimismo las condiciones que posibiliten una mayor utilización de la mano de obra y empresas locales;

Que para ello pueden utilizarse con ventaja las delegaciones zonales de los Ministerios en la Provincia, en tarea conjunta con los municipios de los partidos en los que habrán de realizarse los trabajos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

## DECRETA:



ARTICULO 1º. - Elévase a TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ( \$ -----  
----- 320.000,00. -) el tope establecido por el Artículo 3º, inciso a) del Decreto n° 5488/59, modificado por Decreto n° 1521/71 para las construcciones, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos. -

ARTICULO 2º. - Las obras a que se refiere el artículo anterior se ejecutarán por el procedimiento indicado en el anexo al presente decreto, que forma parte integrante del mismo, y con la colaboración de los Municipios que adhieran al presente decreto. -

ARTICULO 3º. - Las obras proyectadas se ubicarán en terrenos y/o edificios puestos a disposición por el Ministerio Comitente, en condiciones aptas para el desarrollo de los trabajos. -

ARTICULO 4º. - Requierése la colaboración de los Municipios e invítase -

M. D.  
E

///

# El Poder Ejecutivo

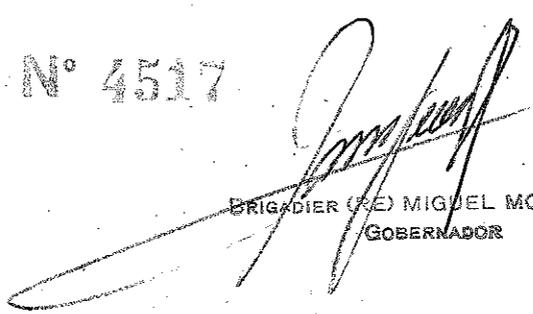
de la  
Provincia de Buenos Aires

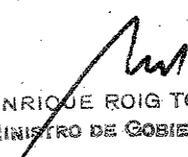
11/2

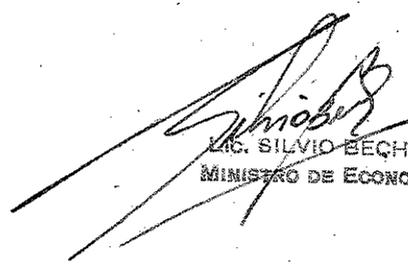
los a adherir a las normas del presente decreto. -

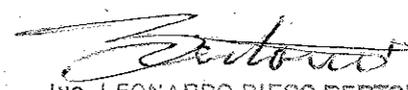
ARTICULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese. -

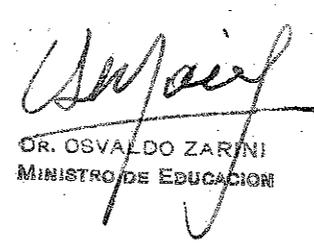
*M*  
DECRETO N° 4517

  
BRIGADIER (E) MIGUEL MORAGUES  
GOBERNADOR

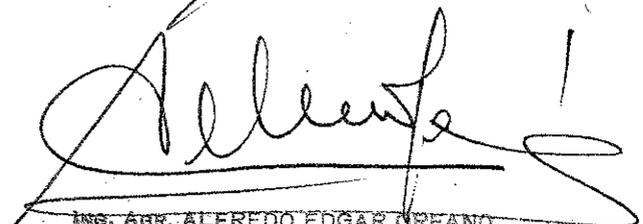
  
DR. ENRIQUE ROIG TORRES  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
LIC. SILVIO BECHER  
MINISTRO DE ECONOMÍA

  
ING. LEONARDO DIEGO BERTONI  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

  
DR. OSVALDO ZARINI  
MINISTRO DE EDUCACION

  
DR. JUAN DEPENDENTE AGUIRRE  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

  
LIC. Agr. ALFREDO EDGAR URFANO  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MENORES

ARTICULO 1o. - Se resuelve encarar la ejecución de las obras de construcción, ----- ampliación o remodelación previstas en el artículo I-I-I-3, inciso b) del Código de Obras Públicas en forma conjunta con las Municipalidades. -

ARTICULO 2o. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ----- constituirán, en cada Partido, Comisiones Ejecutivas de Obras Menores Delegadas (C. O. E. M. E. D. E. ). -

ARTICULO 3o. - La C. O. E. M. E. D. E. será presidida por el Intendente Municipal e integrada por el Delegado Zonal del Ministerio comitente y el Secretario Municipal de Obras Públicas o funcionario que cubra tales responsabilidades. Asimismo y en el caso de obras delegadas por el Ministerio de Educación, se incorporará a la C. O. E. M. E. D. E. un representante de la Comisión de Cogestión Administrativa de Distrito. En las respectivas áreas de competencia de otros Ministerios, se incorporará un representante local de entidades vecinales de bien público reconocidas, a tales efectos, por el Ministerio comitente respectivo. -

ARTICULO 4o. - El Ministerio comitente considerará y resolverá acerca de las ----- prioridades y oportunidades de las obras a ejecutar. -

ARTICULO 5o. - El Ministerio comitente remitirá a la C. O. E. M. E. D. E. la información disponible para el llamado a licitación o concurso de contratistas. -

ARTICULO 6o. - Cuando fuere menester completar aspectos técnicos de la información remitida (proyectos, planos, especificaciones, etc.) así como en lo pertinente a conducción de obra, inspección, medición y certificaciones parciales, la C. O. E. M. E. D. E. optará entre:

- a) encomendar tales responsabilidades al Secretario Municipal de Obras Públicas.
- b) requerir -vía telegráfica- la intervención, a tales efectos, del Delegado Zonal de la Dirección de Arquitectura de la Provincia.
- c) contratar "ad-hoc" los servicios de un profesional de la zona.

ARTICULO 7o. - El supuesto del inciso b) del artículo anterior se dará cuando el ----- compromiso de tareas del personal técnico municipal no les permita asumir tales responsabilidades. En tal situación, el Delegado Zonal de Arqu

*M. M.*  
*E.*

///

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

4517

11/2

ectura contestará -por la misma vía y en plazo no superior a ocho días corridos- aceptando las referidas funciones o señalando, en su caso, los motivos que lo inhiben con comunicación duplicada a sus superiores.

De tener que adoptarse la previsión del inciso c) los honorarios pertinentes estarán a cargo del Ministerio comitente. El profesional que se contrate no podrá encontrarse en relación de dependencia provincial o municipal. -

ARTICULO 8º. - El llamado a licitación, consideración y decisión de ofertas, adjudicación y contratación quedarán a cargo de la Municipalidad con intervención de la C. O. E. M. E. D. E. -

ARTICULO 9º. - Los pagos se harán a través de las Municipalidades, a las que el Ministerio comitente girará los fondos necesarios para cada obra. -

ARTICULO 10. - La remesa de fondos a que se refiere el artículo anterior tendrá lugar:

-El 20%: dentro de los 15 días de realizada la licitación.

-El 80%: en cuotas proporcionales al cronograma de marcha de obra.

ARTICULO 11º. - Las recepciones provisionales y definitivas estarán a cargo de la Municipalidad previo informe del profesional actuante aprobado por la C. O. E. M. E. D. E. -

ARTICULO 12º. - Las obras recibidas definitivamente serán transferidas por la Municipalidad al Ministerio comitente en la persona del Delegado Zonal respectivo. -

*M. M.*

*A.*